

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2020-994 *Acuerdo del Pleno de definición del criterio interpretativo número 2 de las Ordenanzas SU3, SU4, SU5 y SU7.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de enero de 2020, se adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la aclaración de criterios interpretativos que afecta a los siguientes documentos:

Texto Refundido de Normas Subsidiarias de Cabezón de la Sal aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 7 de noviembre de 1997 (BOC 5 de diciembre de 1997).

Se incorporan las siguientes aclaraciones a las ordenanzas SU3, SU4, SU5 y SU7:

Artículo 8.3.3.3. ORDENANZA 3 (BLOQUES), apartado E) 9).

Donde dice:

9) Fondo edificable máximo: Doce (12,00) metros.

Debe decir:

9) Fondo edificable máximo: Doce metros (12,00). Este parámetro se aplicará según la tipología edificatoria:

- Edificación según alineaciones marcadas por el plan: Fondo definido por la línea paralela a la alineación exterior de la edificación.
- Edificios aislados: Distancia máxima entre fachadas frontal y posterior.

Artículo 8.3.3.4. ORDENANZA 4 (ENSANCHE 2), apartado C) 9).

Donde dice:

9) Fondo edificable máximo: Doce (12,00) metros.

Debe decir:

9) Fondo edificable máximo: Doce metros (12,00). Este parámetro se aplicará según la tipología edificatoria:

- Edificación según alineaciones marcadas por el plan: fondo definido por la línea paralela a la alineación exterior de la edificación.
- Edificios aislados: distancia máxima entre fachadas frontal y posterior.

LUNES, 10 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 27

Artículo 8.3.3.5. ORDENANZA 5 (NÚCLEOS), apartado C) 9).

Donde dice:

9) Fondo edificable máximo: Doce metros (12,00).

Debe decir:

9) Fondo edificable máximo: Doce metros (12,00). Este parámetro se aplicará según la tipología edificatoria:

- Edificación según alineaciones marcadas por el plan: fondo definido por la línea paralela a la alineación exterior de la edificación.
- Edificios adosados: distancia entre el plano medianero y la fachada opuesta.
- Edificios aislados: distancia máxima entre fachadas frontal y posterior.

Artículo 8.3.3.7. ORDENANZA 7 (CAMINOS), Apartado D) 9).

Donde dice:

9) Fondo edificable máximo: Doce (12,00) metros.

Debe decir:

9) Fondo edificable máximo: Doce metros (12,00). Este parámetro se aplicará según la tipología edificatoria:

- Edificación según alineaciones marcadas por el plan: fondo definido por la línea paralela a la alineación exterior de la edificación.
- Edificios adosados: distancia entre el plano medianero y la fachada opuesta.
- Edificios aislados: distancia máxima entre fachadas frontal y posterior.

SEGUNDO: Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para general conocimiento.

Cabezón de la Sal, 3 de febrero de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2020/994

CVE-2020-994